REPUBLICA DE NICARAGUA AMERICA CENTRAL

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 23771

Imprenta Nacional

AÑO LXXVI | Managua, D. N., Miércoles 26 de Enero de 1972 | No. 21

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Pág.

Quincuagésimo-Octava Sesión de la Cámara del Senado (concluye) 209

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto de Protección Industrial a Granjas Industrializadas, S. A. 213

Nómbrase a Doctor Holman Ríos M. Miembro de la Asesoría del Ministerio de Hacienda y C. P. 215

Autorízase Impresión de 5.000,000 de Sellos Postales para la Emisión Denominada "Cerámica Nicaragüense Pre-Colombina" 215

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Extiéndese Título de Doctor en Derecho a José J. Bárcenas L. 216

MINISTERIO DEL TRABAJO

Acta Constitutiva y Estatutos del Sindicato de Maestros Rurales de Jinotega 216

ADMINISTRACION DE ADUANA DE MANAGUA

Pág.

Aviso de Subasta en Administración de Aduana de Managua 218

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Sección de Patentes de Nicaragua

Venta de Patentes 218

SECCION JUDICIAL

Remates 219

Citación a Accionistas de Corporación Financiera Industrial, S. A. 223

Citación a Accionistas de Fábrica de Hilados y Tejidos El Porvenir, S. A. 223

Citación a Accionistas de Distribuidora Comercial Textil, S. A. 223

Citación a Accionistas de Centro Comercial, S. A. 223

Citación a Accionistas del Banco Caley Dagnall, S. A. 224

Citación a Accionistas de "Cervecería El Aguila, S. A." 224

Indice de "La Gaceta" (continúa) ... 224

Indicador de "La Gaceta" 224

PODER LEGISLATIVO

Cámara del Senado

Quincuagésimo-Octava Sesión de la Cámara del Senado

(Concluye)

Arto. 292.—(291 en la nueva ordenación) El valor total de la emisión o emisiones, no excederá del monto del capital contable de la sociedad creadora, con deducción de las utilidades repartibles que aparezcan en el balance que se haya practicado previamente al acto de creación; a menos de que los debentures se hayan creado para destinar su importe a la adquisición de bienes por la sociedad. En este caso, la suma excedente del capital contable podrá ser hasta las tres cuartas partes del valor de los bienes.

Arto. 293.—(R) (292 en la nueva ordenación)

La sociedad creadora no podrá reducir su capital sino en proporción al reembolso que haga de los títulos en circulación; ni podrá cambiar su finalidad, su domicilio, su denominación o la nacionalidad que pueda tener, sin el consentimiento de la asamblea de tenedores de debentures.

Arto. 294.—(R) (293 en la nueva ordenación.

La sociedad creadora deberá publicar anualmente su balance, revisado por contador público, dentro de los tres meses que sigan al cierre del ejercicio social correspondiente. La publicación se hará en un diario de circulación general en la República donde la sociedad tenga su domicilio.

Si la publicación se omitiere, cualquier tenedor podrá exigir que se haga, y

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

si no se hiciere dentro del mes que siga al requerimiento podrá dar por vencidos los títulos que le correspondan.

Arto. 295.—(294 en la nueva ordenación) La creación de los títulos se hará por declaración unilateral de voluntad de la sociedad creadora, que hará constar en escritura pública, la que se inscribirá en el Registro Público de Comercio y en los Registros correspondientes a las garantías específicas que se constituyan.

Arto. 296.—(R) (295 en la nueva ordenación)

La escritura pública de creación deberá contener:

I. Los datos a que se refieren las fracciones I al VII y IX del Arto. 289;

II. La inserción de los siguientes documentos:

a) Acta de la asamblea general de accionistas que haya autorizado la creación de los títulos;

b) Balance general que se haya practicado previamente a la creación de los debentures;

c) Acta que acredite la personalidad de quienes deben suscribir los títulos a nombre de la sociedad creadora;

III. La especificación, en su caso, de las garantías especiales que se constituyan;

IV. En su caso, la indicación pormenorizada de los bienes que hayan de adquirirse con el importe de la colocación de los títulos;

V. La designación del representante común de los tenedores de los títulos, el monto de su retribución, la constancia de la aceptación de su cargo y su declaración;

a) De que se ha cerciorado, en su caso, de la existencia y valor de los bienes que constituyan las garantías especiales;

b) De haber comprobado los datos contables manifestados por la sociedad;

c) De constituirse como depositario de los fondos que produzca la colocación de los títulos, si dichos fondos se dedicaren a la construcción o adquisición de bienes y hasta el momento en que dicha construcción o adquisición se realice. El representante común realizará los pagos necesarios para el proceso de construcción o adquisición de las obras.

Arto. 297.—(296 en la nueva ordenación) Si los títulos se ofrecen en venta al público, los anuncios o la propaganda correspondiente contendrán los datos a que se refiere el artículo anterior.

Arto. 298.—(297 en la nueva ordenación) Los bienes que constituyan la garantía específica deberán asegurarse contra incendio y otros riesgos usuales, por una suma que no sea inferior a su valor destructible.

Arto. 299.—(298 en la nueva ordenación) El representante común actuará como mandatario del conjunto de debenturistas, y representará a éstos frente a la sociedad creadora, y en su caso, frente a terceros.

Arto. 300.—(299 en la nueva ordenación) Cada tenedor podrá ejercitar individualmente las acciones que le correspondan; pero el juicio colectivo que el representante común inicie, será atractivo de todos los juicios individuales.

Arto. 301.—(300 en la nueva ordenación) Los debenturistas podrán reunirse en asamblea general, cuando sean convocados por la sociedad deudora, por el representante común o por un grupo no menor del 25% del conjunto de debenturistas, computado por capitales.

Arto. 302.—(R) (301 en la nueva ordenación)

La asamblea podrá remover libremente *al* representante común.

Arto. 303.—(302 en la nueva ordenación) El representante común tendrá el derecho de asistir, con voz, a las asambleas de la sociedad deudora, y deberá ser convocado a ellas.

Arto. 304.—(303 en la nueva ordenación) Si la asamblea adopta, por mayoría, acuerdos que quebranten los derechos individuales de los debenturistas, la minoría disidente podrá dar por vencidos sus títulos.

Arto. 305.—(304 en la nueva ordenación) Los administradores de la sociedad deudora tendrán la obligación de asistir e informar si fueren requeridos para ello, a la asamblea de debenturistas.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Arto. 306.—(305 en la nueva ordenación) Si los títulos fueren redimibles por sorteo, éste se celebrará ante Notario Público, con asistencia de los administradores de la sociedad deudora y del representante común.

Arto. 307.—(306 en la nueva ordenación) Los resultados del sorteo deberán publicarse en un diario de circulación general en la República donde tenga su domicilio la sociedad deudora.

Arto. 308.—(307 en la nueva ordenación) En la publicación se indicará la fecha señalada para el pago, que será después de los quince días siguientes a la publicación.

Arto. 309.—(308 en la nueva ordenación) La sociedad deudora deberá depositar en un banco el importe de los títulos sorteados más los intereses causados, a más tardar un día antes del señalado para el pago.

Arto. 310.—(309 en la nueva ordenación) Si se hubiere hecho el depósito, los títulos sorteados dejarán de causar intereses desde la fecha señalada para su cobro.

Arto. 311.—(310 en la nueva ordenación) Si los tenedores no se hubieren presentado a cobrar el importe de los títulos, la sociedad deudora podrá retirar sus depósitos después de noventa días del señalado para el pago.

Arto. 312.—(311 en la nueva ordenación) La retribución del representante común será a cargo de la sociedad deudora.

Arto. 313.—(312 en la nueva ordenación) Para incorparar el derecho al cobro de los intereses se anexarán cupones, los que podrán ser al portador, aún en el caso de que los debentures tengan otra forma de circulación.

Arto. 314.—(313 en la nueva ordenación) Las acciones para el cobro de los intereses prescribirán en cinco años; y para el cobro del principal, en diez.

Arto. 315.—(R) (314 en la nueva ordenación)

Transcurridos los plazos de la prescripción, la sociedad deudora pondrá el importe de los debentures prescritos, a disposición de la Junta Nacional de Asistencia Social, la que tendrá acción ejecutiva para exigir dicho importe.

De los Debentures o Bonos Convertibles en Acciones

Arto. 316.—(315 en la nueva ordenación) Podrán crearse debentures que confieran a sus tenedores el derecho de convertirlos en acciones de la sociedad.

Arto. 317.—(316 en la nueva ordenación) Los títulos de los debentures convertibles, además de los requisitos generales que deberán contener, indicarán el plazo dentro del cual sus titulares puedan ejercitar el derecho de conversión, y las bases para la misma.

Arto. 318.—(R) (317 en la nueva ordenación)

Durante el plazo en que pueda ejercitarse el derecho de conversión, la sociedad creadora no podrá modificar las condiciones o bases para que dicha conversión se realice.

Arto. 319.—(318 en la nueva ordenación) Los debentures convertibles no podrán colocarse bajo la par.

Arto. 320.—(319 en la nueva ordenación) El capital social se aumentará, en la medida en que los debentures sean convertidos en acciones. Así deberá prevenirse en la escritura social correspondiente.

Arto. 321.—(320 en la nueva ordenación) Los accionistas tendrán preferencia para suscribir los debentures convertibles. La sociedad creadora publicará en un diario de amplia circulación en su domicilio, un aviso participando a los accionistas la creación de los debentures. Durante treinta días a partir de la fecha del aviso, los accionistas podrán ejercitar su preferencia para la suscripción.

De los Debentures o Bonos Bancarios

Arto. 322.—(321 en la nueva ordenación) La creación de valores bancarios deberá ser autorizada por el Consejo Directivo del Banco Central previo dictamen favorable de la Superintendencia de Bancos y de otras Instituciones.

Arto. 323.—(322 en la nueva ordenación) Si se constituyeren garantías específicas, los bienes que constituyan la cobertura serán cuidadosamente determinados, y podrán permanecer en poder del banco deudor, quien tendrá, respecto de ellos, el carácter de depositario.

Arto. 324.—(R) (323 en la nueva ordenación)

Si vencieren los títulos-valores que constituyan la cobertura de valores bancarios, el banco deudor los hará efectivos y los *sustituirá* por otros equivalentes.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Arto. 325.—(324 en la nueva ordenación) Tratándose de valores bancarios, no será necesaria la designación de representante común de los tenedores; pero éstos podrán designarlo en cualquier tiempo.

Los Artos. 326, 327 y 328 (325, 326 y 327 en la nueva ordenación), fueron aprobados conforme moción que hiciera el honorable Senador Rivas Gasteazoro, quedando aprobados de la siguiente manera:

(R) DE LAS CEDULAS HIPOTECARIAS

Arto. 326.—(R) (325 en la nueva ordenación)

Quienes tengan poder de disposición sobre un inmueble o sobre un buque, podrán, por declaración unilateral de voluntad, y con la intervención de un banco especialmente autorizado, *o una institución del Sistema Nacional de Ahorro y Préstamo, en los casos concontemplados en la Ley Orgánica del mismo,* constituir créditos hipotecarios sobre dichos bienes, con creación de cédulas hipotecarias que incorporen una parte alícuota del crédito correspondiente. *La creación de estos títulos se hará en la forma prescrita para los bonos en general en el Arto. 294 de esta Ley, y la escritura pública respectiva se inscribirá en igual forma que las escrituras de hipoteca común.*

Arto. 327.—(R) (326 en la nueva ordenación)

El Banco hipotecario *o la Institución del Sistema Nacional de Ahorro y Préstamo que intervenga* tendrá el carácter *de avalista de las cédulas.*

Arto. 328.—(R) (327 en la nueva ordenación)

El Banco *o la Institución del Sistema Nacional de Ahorro y Préstamo que intervenga* actuará como representante común de los tenedores de cédulas".

El Arto. 329.—328 en la nueva ordenación— fue aprobado sin ninguna modificación, leyéndose así:

"Arto. 329.—(328 en la nueva ordenación) El tenedor de la cédula tendrá acción hipotecaria contra el deudor principal y cambiaria contra el mismo deudor y contra el banco".

Los Artos. 330 y 331 —329 y 330 en la nueva ordenación—, se aprobaron también conforme moción del honorable Senador Rivas Gasteazoro, leyéndose así:

"Arto. 330.—(R) (329 en la nueva ordenación)

El Banco *o la Institución del Sistema Nacional de Ahorro y Préstamo que intervenga* se considerará depositario de las cantidades que los deudores entreguen para el pago de las cédulas. Transcurrido el plazo de la prescripción, el Banco entregará las cantidades no cobradas, a la Junta Nacional de Asistencia Social.

Arto. 331. — (R) (330 en la nueva ordenación)

No se aplicarán a los debentures *o bonos* bancarios *y cédulas hipotecarias los artículos* 288, 291, 308 *y* 310 *de esta Ley".*

Los Artos. 332, 333 y 334, —331, 332 y 333 en la nueva ordenación— fueron aprobados, los dos primeros, sin ninguna modificación, y el 334 con la redacción que aconsejaba la Comisión Dictaminadora, leyéndose así:

"Arto. 332.—(331 en la nueva ordenación) Las condiciones y requisitos necesarios para la validez de la letra de cambio, pagaré a la orden y cheque, y de los actos y contratos que a ellos se refieren, anteriores a la vigencia de esta ley, y los derechos y obligaciones derivados de los mismos, se regirán por la ley vigente a la época en que fueron emitidos, ejecutados o celebrados, aun cuando algunas de las obligaciones hayan sido asumidas posteriormente.

Arto. 333.—(332 en la nueva ordenación) A las letras de cambio, pagarés a la orden y cheques emitidos con anterioridad a la vigencia de la presente ley serán aplicables las disposiciones de la misma que se refieren a la forma y a los plazos del protesto, y a la cancelación y reposición de los mismos. Les serán aplicables, además, las disposiciones del Arto. 152.

Arto. 334.—(R) (333 en la nueva ordenación)

Los efectos de los actos que sirven para evitar la caducidad o para interrumpir la prescripción de la acción, y que se hayan llevado a cabo antes de la entrada en vigencia de la presente ley, se regularán por la ley anterior. Si dichos actos se han llevado a cabo, por el contrario, *después* de la entrada en vigor de la presente ley, los efectos serán regulados por los artículos 172 y 218, según el caso, en lo que concierne a la prescripción, *salvo* la observancia de la ley anterior, por lo que se refiere a la caducidad".

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

El Arto. 335, 334 en la nueva ordenación, fue aprobado sin ninguna modificación, leyéndose así:

"Arto. 335.—(334 en la nueva ordenación)

Deróganse los artículos 718 y 721 del Código de Comercio y los Títulos XII, XIII, XIV, XV y XVII del mismo Código.

Cuando una ley vigente hiciere referencia a una o varias de las disposiciones derogadas, dicha referencia se entenderá hecha a la disposición equivalente de la presente ley".

Sobre el Arto. 336, 335 en la nueva ordenación, último del proyecto, fue aceptada reforma propuesta por el honorable Senador Rivas Gasteazoro, quedando sus términos redactados así:

"Arto. 336.—(R) (335 en la nueva ordenación)

Esta Ley empezará a regir *noventa días después de* su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial. ( ).

Conforme manifestara el honorable Señor Presidente a la Cámara, en esa forma quedó aprobado el proyecto de Ley General de Títulos Valores, en primer debate.

9o.—Se suspendió la sesión.

10.—Se continuó la sesión, siendo las once y cincuenta y cinco minutos de la mañana.

11.—Llega una Comisión de la honorable Cámara de Diputados, integrada por los honorables representantes don César Acevedo Quiroz, doctor Alfonso Pérez Andino y don Napoleón Tapia Pérez; formulando el primero, a nombre de aquella honorable Cámara, atenta invitación a este Senado para pasar a integrar sesión de Congreso Pleno, para tratar la iniciativa de reforma parcial a la Constitución Política y a la Ley Electoral vigentes.

Repuso el honorable Señor Presidente a la Comisión, que esta Cámara aceptaba gustosa su amable invitación, y que en el término de la distancia se harían presentes en su recinto, a integrar sesión de Congreso en Cámaras Unidas para los fines indicados.

Se retiró la Comisión.

12.—Se suspendió la sesión, pasando los señores Senadores a la honorable Cámara de Diputados a integrar sesión de Congreso Pleno.

13.—De regreso los honorables Senadores y siendo las cinco de la tarde, se continuó la sesión.

14.—En la palabra el honorable Senador Rener, hizo moción para que le fuera dispensado el trámite de lectura al acta de la presente sesión, quedando aprobada.

Sometida a discusión la moción del honorable Senador Rener, se aprobó por unanimidad, quedando por lo tanto dispensado el trámite de lectura a la presente acta.

15.—Se levantó la sesión.

Gustavo Raskosky,
Presidente.

Pablo Rener,
Secretario.

Eduardo Rivas Gasteazoro,
Secretario.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Decreto de Protección Industrial a Granjas Industrializadas, S. A.

Reg. 150 — R/F 70011 — ₡ 320.00

Decreto Nº 77.

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial

V i s t o s :

Primero: La solicitud presentada por GRANJAS INDUSTRIALIZADAS, S. A., *GRANINSA,* para que, de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y de acuerdo con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, se clasifique su Planta Industrial que instalará en Managua, Distrito Nacional, la cual dedicará a la producción de pulpas y pastas de frutas.

Segundo: La Resolución Nº 104 C, dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, el 18 de Noviembre de 1971, en la que tomando en cuenta el dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial, se clasifica dicha Planta Industrial como Industria "A" Nueva.

Tercero: La Comunicación escrita por medio de la cual el interesado acepta los términos de dicha Resolución.

C o n s i d e r a n d o :

Que procesará artículos de origen na-

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

cional, implementando los planes gubernamentales de diversificación agrícola.

Que destinará un alto porcentaje de su producción a mercados localizados fuera del área centroamericana.

Que la planta industrial representa un proyecto de inversión, objeto de protección conforme el Convenio.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 5, 7 y demás del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial,

Decreta:

Arto. 1º — Otorgar a GRANJAS INDUSTRIALIZADAS, S. A. —*GRANINSA*, única y exclusivamente para lo que se refiere a su Planta Industrial antes mencionada, los beneficios siguientes:

a) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, durante diez años, sobre la importación de maquinaria y equipo;

b) Exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de materias primas, productos semi-elaborados y envases, así: cien por ciento durante los primeros cinco años; sesenta por ciento durante los tres años siguientes y cuarenta por ciento durante los dos años subsigúientes;

c) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, durante cinco años, sobre la importación de combustibles estrictamente para el proceso industrial, excepto gasolina;

d) Exención total de impuestos sobre la renta y utilidades durante ocho años;

e) Exención total de impuestos sobre los activos y sobre el patrimonio durante diez años.

Para el uso de las franquicias en la importación de los artículos antes detallados, el beneficiario presentará ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio solicitud conteniendo una lista y sus cantidades de las maquinarias y equipos que necesitará para la instalación inicial de su Planta o para completar las instalaciones de ésta, así como de las materias primas, productos semi-elaborados y envases que utilizará para su producción durante el primer semestre de operaciones. La lista en cuestión, en lo sucesivo o sea durante el período de sus franquicias, deberá ser presentada por períodos semestrales y en lo relativo a importaciones de fuera de Centroamérica, será analizada y aprobada cuando los artículos en ella presentados sean indispensables para el establecimiento, ampliaciones u operaciones de la planta, no pueda disponerse de sustitutos centroamericanos adecuados y sean consignados a la empresa antes mencionada.

La lista antes mencionada, una vez aprobada, será transcrita mediante Resolución al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ante quien el beneficiario deberá solicitar la franquicia o exención respectiva, en cada uno de sus casos.

Arto. 2º — Sujetar al beneficiario a todas las obligaciones correspondientes de acuerdo con el Convenio y la Ley Nacional, incluyendo las siguientes:

Iniciar las actividades de instalación de su Planta y concluir dichas instalaciones dentro del plazo de dieciocho meses contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.

Cumplir con el programa de producción expuesto en su solicitud que fue lo que dio base para otorgar su clasificación y comunicar, dentro de los treinta días calendarios de su ocurrencia, cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el goce de las exenciones.

Suministrar todas las informaciones y datos que le solicite el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y permitir las inspecciones que a juicio de dicho Ministerio, sean necesarias para mantener un control periódico sobre el cumplimiento de los compromisos de la empresa, la cual deberá llevar y anotar en libros y registros especiales, sujetos a inspección, información detallada de las mercancías que importe con franquicia aduanera, así como el uso y destino que haya dado a las mismas.

Arto. 3º — Sujetar, en su caso, al beneficiario a las sanciones que establece el Capítulo X del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

. Este Decreto se dicta de acuerdo con las disposiciones del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley Nacional y podrá ser modificado, adicionado o Derogado de acuerdo con los términos de los mismos.

Arto. 4º — Publicar el presente Decreto en el Diario Oficial "La Gaceta", para que surta sus efectos desde la fecha de su publicación.

Dado en Casa Presidencial. — Managua, Distrito Nacional, a los veintitrés días del mes de Diciembre de mil novecientos setenta y uno. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) *Juan José Martínez L.,* Ministro de Economía, Industria y Comercio. — (f) *Gustavo Montiel B.,* Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Nómbrase a Doctor Holman Ríos M. Miembro de la Asesoría del Ministerio de Hacienda y C. P.

"Nº 8

El Presidente de la República, en uso de sus facultades,

A c u e r d a :

Unico: Nombrar a partir de esta fecha, y de conformidad con el Arto. 12 de la Ley Creadora de la Dirección General de Ingresos, al Doctor Holman Ríos Montiel, para que integre la Asesoría del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, D. N., 18 de Enero de 1972. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) *Roberto Martínez Lacayo,* Viceministro de Hacienda y Crédito Público".

Autorízase Impresión de 5.000.000 de Sellos Postales para la Emisión Denominada "Cerámica Nicaragüense Pre-Colombina"

"Nº 2

El Presidente de la República,

C o n s i d e r a n d o :

Que la cultura de los pueblos de América se remonta a épocas Pre-Colombinas, en que floreció, aunque en forma primitiva, el arte de la cerámica y policromía, su máxima expresión artística;

C o n s i d e r a n d o :

Que existen en Nicaragua piezas de cerámica pre-hispánica excavadas en su suelo y clasificadas como policromía, que son representativas de aquella cultura indígena, de legítimo valor arqueológico que conviene dar a conocer y divulgar como parte de su patrimonio histórico,

D e c r e t a :

Primero: Autorizar la impresión de 5.000.000 de sellos postales para la emisión denominada "Cerámica Nicaragüense Pre-colombina", para el año Fiscal de 1972, que contendrá la reproducción de doce ejemplares de objetos pre-hispánicos, excavados en Nicaragua por el arqueólogo Coronel Alfonso Heller, con valor fiscal total de UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CORDOBAS NETOS (₡1.545,000.00), conforme el siguiente detalle:

1.000.000	de	estampillas	de	10	centavos	₡ 100,000.00
1.000.000	"	"	"	15	"	" 150,000.00
1.000.000	"	"	"	20	"	" 200,000.00
150.000	"	"	"	25	"	" 37,500.00
300.000	"	"	"	30	"	" 90,000.00
450.000	"	"	"	35	"	" 157,500.00
300.000	"	"	"	40	"	" 120,000.00
200.000	"	"	"	50	"	" 100,000.00
200.000	"	"	"	60	"	" 120,000.00
150.000	"	"	"	80	"	" 120,000.00
150.000	"	"	"	1.—	Córdoba	" 150,000.00
100.000	"	"	"	2.—	Córdobas	" 200,000.00
5.000.000						₡1.545,000.00

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Segundo: Todos los sellos de esta emisión serán de la denominación Aérea y podrán usarse indistintamente para el servicio ordinario.

Tercero: Los diseños de estas estampillas serán la reproducción, en sus colores naturales, de doce piezas de cerámica pre-Colombina clasificada como policromía, netamente nicaragüense, y como fondo los contornos del mapa de Nicaragua con indicación del lugar donde fueron excavadas cada pieza. Llevarán además las inscripciones usuales, motivo de la emisión y valor de cada sello.

Cuarto: La impresión de estos sellos se hará mediante el procedimiento de litografía-offset multicolor, y demás pormenores que dará a conocer la Oficina de Control de Especies Postales y Filatelia al licitar la ejecución de esta emisión.

Quinto: Este Decreto comenzará a regir desde su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial. — Managua, Distrito Nacional, a los diecisiete días del mes de Enero de mil novecientos setenta y dos.—(f) A. SOMOZA, Presidente de la República. — (f) *Gustavo Montiel,* Ministro de Hacienda y C. P."

Ministerio de Educación Pública

Extiéndese Título de Doctor en Derecho a José J. Bárcenas L.

Reg. 208 — R/F 72930 — ₡ 60.00

Nº 8395

El Presidente de la República,

Considerando:

Que el señor JOSE JOAQUIN BARCENAS LEVI, natural de Managua, Departamento del mismo nombre, República de Nicaragua, solicita se le expida el Título de DOCTOR EN DERECHO, en virtud de presentar el correspondiente Diploma, librado por la Universidad Centroamericana y que funciona en esta ciudad a los dieciocho días del mes de Febrero de mil novecientos setenta y uno,

Acuerda:

1º Extenderle el Título de DOCTOR EN DERECHO, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le concen las Leyes y Reglamentos del Ramo.

2º Este Acuerdo deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, D. N., 29 de de Abril de 1971.—A. SOMOZA D., Presidente de la República.—*J. Antonio Mora R.,* Ministro de Educación Pública.

Ministerio del Trabajo

Acta Constitutiva y Estatutos del Sindicato de Maestros Rurales de Jinotega

CERTIFICACION

Agustín Alemán Lacayo, Jefe del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo, de conformidad con el Arto. 199 C. T. CERTIFICA: El Acta constitutiva y Estatutos del Sindicato de Maestros Rurales de Jinotega. En la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las tres de la tarde del día diez de noviembre de mil novecientos setenta, reunidos los señores: Edilberto Centeno Iglesias, Dagley Chavarría de Rivera, Esperanza Castillo de González, Esperanza Kauffmann Aguilar, Luis Santiago Dávila Guido, Matilde S. de Rodríguez, Fidelina Escobar de Castro, Mélida G. de Castillo, Aurora Palacios Gadea, Flor Elena Jarquín de Téllez, Consuelo Palacios de Prado, Concepción G. de Picado, Guillermina Ch. de Siles, Dora Palacios de Rodríguez, Leoncia Rivera de Blandón, Estelia H. de Altamirano, María Asunción Iglesias de Guido, Francisca Rivera Hernández, Matilde Zelaya de Zeledón, Rodolfo López Chacón, Lilliam Zeas R., Felicia D. de Zelaya, Josefana Palacios, Magda Espinoza R., Dora María Montenegro H., Leonor N. de Argueta, Matilde Gutiérrez de Zeas; Mélida G. de Gutiérrez, Carmen M. de Gómez, Marcidia E. de Blandón, Magdalena Palacios G., Egda Cantarero L., Celia Mejía Castro, Luvy Rizo Centeno, Adolfo Ruiz Escobar, Clementina Z. de Agüero, Marvín Patterson Aguilar, Juan Ramón Hernández, Alvaro Jarquín Iglesias, Douglas Castro Ubeda, José Antonio Espinal H., acuerdan constituir un Sindicato de cuya entidad toman parte los individuos que tengan como profesión: Maestros de Educación. El Sindicato se denominará, SINDICATO DE MAESTROS RURALES DE JINOTEGA y pertenece al tipo comprendido en el Arto. 5o. inc. 5o. del Reglamento de Asociaciones Sindicales. Será administrado y dirigido por los siguientes organismos: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva. El Sindicato será de duración indefinida. La Asamblea General en que se aprobarán los Estatutos y se

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

elegirán las primeras autoridades Sindicales se verificará en la Escuela Superior de Niñas Rubén Darío el día diez de noviembre de mil novecientos setenta a las cuatro de la tarde. La presente Acta se aprueba, ratifica y firma ante el Notario-Inspector Departamental del Trabajo J. Agustín Rodríguez R., que da fe de la identidad de los fundadores. En la ciudad de Jinotega, Departamento de Jinotega a las tres de la tarde del día diez de noviembre de mil novecientos setenta. Reunidos en la Escuela Rubén Darío los suscritos fundadores del Sindicato de Maestros Rurales de Jinotega, en presencia del Notario-Inspector Departamental del Trabajo Juan Agustín Rodríguez R., que autorizó esta Acta, aprobamos los siguientes Estatutos Constitutivos del Sindicato de Maestros Rurales de Jinotega. El Sindicato aspira a organizar a todos los trabajadores de la zona Rural de Maestros de Jinotega. Pertenece pues a la siguiente clase; conforme el Arto. 5o. del Reglamento de Asociaciones Sindicales: a) Por la calidad de sus integrantes, Empleados; b) Su tipo es Gremial; c) Por la actividad de sus integrantes, Rural; d) Por su extensión jurisdiccional, Rural. El domicilio del Sindicato es la ciudad de Jinotega, y oye notificaciones en la casa del Profesor Edilberto Centeno Iglesias situada del Banco Nacional una y media al Este. El Sindicato así constituido tiene entre otras las siguientes finalidades: El Sindicato tiene por objeto dedicarse al estudio, defensa, desarrollo y protección de intereses profesionales y el mejoramiento social y económico y moral de sus asociados, lo mismo que celebrar convenciones colectivas de trabajo y hacer valer los derechos que nazcan de esos contratos; 4o.) Representar a sus miembros en los conflictos que se presenten derivados de los trabajos y en los procedimientos de conciliación y arbitraje; 5o.) Crear fondo de auxilio, fomentar cooperativas, luchar por establecer escuelas industriales o profesionales, bibliotecas populares y clubes, destinados al deporte y cultura nacional, cooperar y prestar su colaboración a los funcionarios de que habla el Código del Trabajo, prestar su colaboración a cualquier persona u organización de carácter Social. El Sindicato está obligado: a) A llevar con exactitud, sellados y registrados por el Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo, los siguientes Libros: 1o.). De Actas y Acuerdos, de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Antes de terminar cada sesión, se levantará el Acta respectiva, en la que deberá constar el nombre completo y número de Registro General de cada uno de los asistentes, lo que fue tratado y resuelto. Cualesquiera de los miembros puede exigir que se haga constar el sentido en que pronunció su voto; 2o.) De Registro de Miembros con expresión del nombre, apellidos, oficio y dirección de cada uno. En el se irá inscribiendo a todo el que ingrese al Sindicato y anotando al que deje de pertenecer a él; 3o.) De contabilidad de Ingresos y Egresos, haciendo constar en los primeros, los nombres de los que han hecho en cada entero y su motivo y en los segundos, el objeto de cada gasto y el número y la fecha del Acuerdo que lo autorizó. Para ser miembro del Sindicato se requiere: Tener las cualidades requeridas conforme la denominación, es decir ser Maestros de Educación; solicitar por escrito a la Junta Directiva y ser admitido. Pagar las cuotas de admisión y cumplir con las obligaciones de los Estatutos. Los miembros del Sindicato al ingresar pagarán una cuota de ₡ 2.00 (Dos Córdobas), y una cuota mensual de ₡ 10.00 (Diez Córdobas). Los miembros pueden ser excluidos o retirarse tácitamente del Sindicato. Son órganos del gobierno del Sindicato: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva; c) La Junta de Vigilancia; La Asamblea se reunirá ordinariamente sin necesidad de convocatoria a las nueve de la mañana del día domingo último de cada mes, y extraordinariamente cuando así lo acuerde la Junta Directiva o lo soliciten cinco o más miembros. La Junta Directiva tiene a su cargo la dirección y administración del Sindicato. Estará integrada por: a) Un Presidente que representará al Sindicato ante la Inspección General del Trabajo; b) Un Secretario que llevará el Registro de miembros; c) Un Tesorero que percibirá las cuotas y llevará el Libro de Ingresos y Egresos; d) Un Encargado de Conflictos; e) Un Fiscal; f) Un Secretario de Organización y Propaganda; g) Un Secretario de Cultura; h) Un Secretario de Relaciones Exteriores e Interiores; i) Un Secretario de Acción Juvenil. La Junta Directiva será electa para un período de un año. La Junta se reunirá ordinariamente una vez por semana, en el local, día y hora señaladas con una semana de anticipación y extraordinariamente cuando el Presidente o tres de sus miembros la convocasen para tal fin. La Junta de Vigilancia será presidida por el miembro que desempeñe las funciones de Fiscal en la Junta Directiva y estará compuesta de dos miembros más, electos en la forma y por el tiempo que lo fueren los miembros de la Junta Directiva. El patrimonio del Sindicato los componen: a) Los bienes que adquiera; b) Las cuotas de entrada de los

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

miembros; c) Las cuotas ordinarias y extraordinarias; d) Las multas que se impongan a los miembros por faltas cometidas; e) Las donaciones que los socios o terceros hagan; f) El producto de los bienes del Sindicato. De la cuota de cada sindicalizado se destinará por lo menos: a) Un diez por ciento para crear un fondo de Auxilio; b) Un diez por ciento para la formación de una Cooperativa de Consumo; c) Un diez por ciento para el mantenimiento de una campaña de mejoramiento cultural; d) Un cincuenta por ciento para Resistencia; e) Un diez por ciento para Organización y Propaganda; f) Un diez por ciento para un seguro mortuorio. Los fondos del Sindicato se mantendrán depositados en la Institución Bancaria llamada Banco Nacional. Las erogaciones deben ser conducentes a la realización de los fines para que el Sindicato fue creado; Deben ser acordadas por la Junta Directiva; Cuando para un mismo objeto se requiera una suma mayor de ₡ 100.00 (Cien Córdobas) o mayor del 40% de los fondos de una partida, deberá la respectiva erogación ser acordada por la Asamblea General. Los recibos serán previamente autorizados por el Presidente y el Fiscal. El Sindicato se disolverá: a) Cuando transcurra el término fijado en el Acta Constitutiva; b) Cuando se realice el objeto para el que fue constituido; c) Por el voto de las dos terceras partes de los miembros; d) Cuando fuere cancelada su inscripción; e) Cuando llegare a tener un número de miembros menor del que la Ley exige; f) Cuando la Inspección General del Trabajo acordare su disolución. Cuando el Sindicato dejare de existir por disolución o por cancelación de su inscripción, se formará una Junta Liquidadora presidida por un Delegado del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo, o integrada con dos miembros del Sindicato. Los fondos que tuviere el Sindicato al disolverse se aplicará así: Al Asilo de Ancianos. A continuación procedimos a elegir la primera Junta Directiva, resultando electos: Presidente, Edilberto Centeno; Secretaria de Actas, Francisca Rivera Hernández; Secretario de Conflictos, Luis Santiago Dávila; Secretario de Cultura, Adolfo Ruiz; Secretario de Finanzas, Rodolfo López Chacón; Fiscal, José Antonio Espinales; Secretario de Organización, Douglas Castro; Secretario de Relaciones, Juan Ramón Hernández; Secretario de Acción Juvenil, Marvín Patterson. Este Sindicato fue inscrito así: Bajo el número cuarenta y seis, páginas ciento veinte y siete del Tomo II del Libro de Inscripciones que lleva el Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo. A solicitud de parte interesada extiendo la presente Certificación, en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a los diez días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno. — *Agustín Alemán Lacayo,* Jefe del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo.

Administración de Aduana de Managua

Aviso de Subasta en Administración de Aduana de Managua

Reg. 0 — 205 — 20 — I — 72 — L

A las nueve de la mañana del día Jueves veintisiete de Enero del corriente año, en el local de la bodega de la Administración de Aduana de Managua, serán vendidos en pública subasta 213 lotes de mercancías — *abandonadas y caídas en comiso*— de diferentes clases. Las personas interesadas en participar en la subasta pueden obtener en la Dirección General de Aduanas o en la Administración de Aduana de Managua, la lista detallada de las mercancías que se rematarán, con indicación del precio base de cada lote.

Managua, D. N., 19 de Enero de 1972.

RAFAEL SAAVEDRA O.,
Director General de Aduanas a. i.

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Venta de Patentes

Reg. 199 — R/F 70248 — ₡ 240.00

F. Hoffmann-La Roche & Co. Aktiengesellschaft, ofrece venta derechos de Patentes:

Nº 1.093.—"COMPUESTOS HETROCICLICOS Y PROCEDIMIENTO PARA FABRICARLOS".

Nº 1.318.—"PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCION DE DERIVADOS DE BENZODIAZEPINA. Caso RAN. 4008/26K"

Nº 1.319.—"PROCEDIMIENTO PARA LA FABRICACION DE DERIVADOS DE BENZODIAZEPINA. Caso RAN 4008/28"

Nº 1.320.—"PROCEDIMIENTO PARA LA PREPARACION DE DERIVADOS DE BENZODIAZEPINA Caso RAN. 4008/32A cip".

Nº 1.321.—"UN PROCEDIMIENTO PARA LA FABRICACION DE DERIVADO DE BENZODIAZEPINA Caso RAN. 4008/32A".

Nº 1.322.—"PROCEDIMIENTO PARA LA PREPARACION DE DERIVADOS DE BENZODIAZEPINAS. Caso RAN. 4008/97".

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Nº 1.323.—"PROCEDIMIENTO PARA LA FABRICACION DE DERIVADOS DE 1,4- BENZODIAZEPINAS. Caso RAN. 4008/16K II".

Nº 1.324.—PROCEDIMIENTO PARA LA FABRICACION DE DERIVADOS DE 1,4- BENZODIAZEPINAS. Caso RAN. 4008/16 I".

Nº 1.325.—"PROCEDIMIENTO PARA LA FABRICACION DE DERIVADOS DE 1,4- BENZODIAZEPINAS. Caso RAN. 4008/16 K III".

Nº 1.326.—"UN PROCEDIMIENTO PARA LA PREPARACION DE 1,2-DIHIDROBENZODIAZEPINAS. Caso RAN. 4008/99".

Nº 1.327.—"PROCEDIMIENTO PARA LA PRODUCCION DE 1,2-DIHIDROBENZODIAZEPINAS. Caso RAN. 4008/100".

Nº 1.328.—"CEREALES ENRIQUECIDOS CON VITAMINAS Y PROCEDIMIENTO PARA PRODUCIRLOS. Caso RAN. 6001/10".

Nº 1.331.—"PROCEDIMIENTO PARA LA FABRICACION DE AMINAS SECUNDARIAS TRICICLICAS. Caso RAN. 4008/22 I".

Nº 1.334.—"NUEVAS COMPOSICIONES TERAPEUTICAS Y UN PROCEDIMIENTO PARA FABRICARLAS. Caso RAN. 4008/89".

Nº 1.335.—"UN PROCEDIMIENTO PARA LA FABRICACION DE UNA COMPOSICION TERAPEUTICA. Caso RAN. 4008/31 B".

Nº 1.336.—"PROCEDIMIENTO PARA LA FABRICACION DE DERIVADOS BENZODIAZEPINICOS. Caso RAN. 4008/31 C".

Managua, D. N., 10 de Enero 1972. — Ricardo Martínez Morice.

2 1

Reg. 200 — R/F 70247 — ₡30.00

The Upjohn Company, ofrece venta derechos de Patente:

Nº 1.486.—"PROCESO Y COMPUESTOS PRODUCIDOS POR EL MISMO". Caso 2392.

Managua, D. N., 17 de Enero de 1972. —Ricardo Martínez Morice.

2 1

Reg. 201 — R/F 70246 — ₡30.00

National Distillers and Chemical Corporation, ofrece venta derechos de Patente:

Nº 1.239.—"ESPUMAS DE PARTICULAS DE POLIMEROS". Caso A-55132.

Managua, D. N., 17 de Enero de 1972. — Ricardo Martínez Morice.

2 1

Reg. 202 — R/F 70245 — ₡30.00

Allen & Hanburys Limited ofrece venta derechos de Patente:

Nº 1.668.—"PROCEDIMIENTO MEJORADO PARA PREPARACION DE FENILETANOLAMINOS".

Managua, D. N., 10 de Enero de 1972. —Ricardo Martínez Morice.

2 1

Reg. 203 — R/F 70244 — ₡30.00

Robert Boothe Miller ofrece venta derechos de patentes:

Nº 1.186.—"PROCESAMIENTO DE LA CAÑA DE AZUCAR Y APARATO".

Nº 1.187.—"PROCESAMIENTO DE LA CAÑA DE AZUCAR".

Managua, 10 de Enero de 1972 — Ricardo Martínez Morice.

2 1

Reg. 204 — R/F 70243 — ₡30.00

Control Imaege Corporation, ofrece venta de rechos de Patente:

Nº 1.282.—"METODO Y DISPOSITIVO PARA LA GENERACION AUTOMATICA Y REPRESENTACION DE FIGURAS ANIMADAS".

Managua, D. N., 10 de Enero de 1972. — Ricardo Martínez Morice.

2 1

Reg. 231 — R/F 70138 — ₡30.00

Colgate-Palmolive Company, mediante Apoderado, ofrece venta derechos de Patentes Números:

1,434—"COMPOSICION SUAVIZADORA PARA EL CICLO DE LAVAR".

1.435.—"AGENTES BRUNIDORES DENTIFRICOS", y

1,436—"DETERGENTES".

Managua, once de Enero, mil novecientos setentidós. — Alejandro Carrión.

2 1

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. 239 — R/F 73420 — ₡135.00

Cuatro tarde uno Febrero próximo, local despacho subastaráse lote de terreno dos acres y medio con tres mil quinientas cinco yardas, Corn Island, Departamento de Zelaya, siguientes linderos: Norte, terreno Emanuel White; Sur, Delbert Sjogreen; Este, camino público; y Oeste, terrenos Sucesores Herman Hooker; inscrito Registro Propiedad, Departamento mencionado, bajo Nº 8082.

Base subasta: Nueve mil seiscientos sesenta córdobas. Estricto contado.

Ejecución: Banco Nacional de Nicaragua vs. Ermenesia Moliza Sjogreen de Tate.

Managua, D. N., diecisiete Enero mil novecientos setentidós. — Ricardo Duarte Moncada, Juez Segundo Civil Distrito Managua. —

3 2

Reg. 205 — R/F 72825 — ₡180.00

Diez de la mañana del dos de Febrero próximo, subastaránse este Juzgado siguientes Aeronaves: 1) Grumann AG-CAT, serie 303, modelo G-164 inscrita con número 308; 2) Grumann AG-CAT serie número 306, modelo G-164, inscrita con el número 311; 3) Grumann AG-CAT, serie número 308, modelo G-164, inscrita con el número 309; 4) Grumann AG-CAT, serie número 363, modelo G-164, inscrito con número 396; 5) Grumann AG-CAT, serie número 364, modelo G-164, inscrito número 397; 6) Grumann AG-CAT, serie 365, modelo G-164, inscrita con nú-

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

mero 398; y 7) Piper Pawnee, serie número 25 3955, inscrita con el número 418, todas en el Registro de Propiedad Aeronáutica de Nicaragua.

Ejecuta: Banco América a Aerofumigadora Nicarao, S. A.

Base: ₡ 230,000.00 más intereses y costas.

Dado Juzgado Tercero Civil del Distrito, Managua, 20 de Enero de 1972. — Guillermo Argüello P. — L. Romero Saballos, Srio.

3 1

Reg. 240 — R/F 73397 — ₡ 90.00

Nueve mañana cinco Febrero corriente, local este Juzgado venderáse al martillo: Automóvil Izuzu, Motor y Chasis PR20-4027062, cuatro cilindros, placa P-17242, buen estado.

Ejecuta: Salinas Nicaragüenses, S. A. vs. Armengol González.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Primero Local Civil. Managua, veinte Enero mil novecientos setenta y dos. — Mauricio Romero García, Abogado y Juez Primero Local Civil de Managua. — William Cranshaw h., Secretario.

3 1

Reg. 228 — R/F 72738 — ₡ 90.00

Cuatro tarde siete Febrero corriente año, local este Juzgado subastaráse inmueble Estelí. Inscrito 10600, folio 301, tomo 97, asiento 3º, Registro Público Estelí.

Ejecuta: Compañía de Seguros La Protectora, S. A.

Ejecutado: Daniel Moncada Alegría.

Base: Setenticinco mil córdobas.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua, diecisiete Enero de mil novecientos setentidós. Las cinco de la tarde. — Ricardo Duarte Moncada, Juez Segundo Civil Distrito. Managua. — O. P. Rodríguez, Secretario.

3 1

Reg. 247 — R/F 73445 — ₡ 30.00

Diez mañana cinco Febrero próximo, local este Juzgado venderáse al martillo: Televisor Sanyo, Serie 906097.

Ejecuta: F. & C. Reyes vs. Francisco González Alegría.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Primero Local Civil. Managua, veinte Enero mil novecientos setenta y dos. — Mauricio Romero García, Abogado Juez Primero Local Civil de Managua. — William Cranshaw h., Secretario.

1

Reg. 189 — R/F 72631 — ₡ 600.00

El día Domingo 30 de Enero de 1972, a las 8 a. m., en la Sala de Remates de nuestra (Agencia en Masaya), y de conformidad con los Artos. Nos. 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán al mejor postor las prendas de plazo vencido correspondientes a nuestra Agencia en Masaya, detalladas a continuación cuyos dueños no las hubieren renovado o cancelado a tiempo.

Las personas que deseen hacer postura en esta Subasta, pueden presentarse que serán oídas y atendidas conforme a derecho.

Nº de la Boleta		*Descripción de las Prendas*	*Base del Remate*
5100	1	Cad. con Crusifijo, 15 grs.	₡ 62.40
5119	1	Cad. con Crucifijo, 8 grs.	23.40
5123	1	Cadena con medalla, 1 anillo, 5 grs.	39.00
5128	2	Anillos, 5 grs.	23.40
5155	1	Pulsera, 22 grs.	62.40
5171	1	Esclava, 1 anillo, 1 par de chapas, 10 grs.	46.80
5178	1	Pulsera, 43 grs.	109.20
5196	3	Anillos dif. 25 grs.	109.20
5235	1	Pulsera, 14 grs.	46.80
5241	1	Cadñ con med. 27 grs.	101.40
5244	1	Pulsera, 20 grs.	78.00
5245	1	Seguilla con med. 7 grs.	23.40
5259	1	Puls. 30 grs.	124.80
5267	1	Cordón, 10 grs.	39.00
5286	1	Pulsera, 14 grs.	39.00
5300	1	Puls. 22 grs.	78.00
5309	1	Cord. con med., 1 Crucifijo, 7 grs.	23.40
5367	1	Pulsera, 20 grs.	78.00
5416	1	Cord. con Crucifijo, 15 grs.	62.40
5424	1	Cadena, 8 grs.	31.20
5447	1	Prendedor con nombre, 4 grs.	15.00
5471	1	Cord. con med., 11 grs.	101.40
5474	1	Anillo, 3 grs.	15.60
5476	1	Cordón, 1 cadena con medalla, 20 grs.	78.00
5518	1	Cad. con med. 5 grs.	23.40
5521	1	Brazalete, 51 grs.	156.00
5569	1	Pulsera, 12 grs.	46.80
5584	1	Cordón, 25 grs.	93.60
5601	1	Pulsera, 36 grs.	202.80
5630	1	Cadena, 3 grs.	15.60
5634	1	Pulsera, 20 grs.	62.40
5682	1	Puls., 1 anillo, 34 grs.	140.40
5731	1	Anillo con piedra, 10 grs.	46.80
5793	1	Cord. con dije, 10 grs.	78.00
5797	1	Escl. 18 grs.	62.40
5804	1	Pulsera, 20 grs.	78.00
5847	1	Dije con iniciales, 5 grs.	31.20
5856	1	Cord. con dije, 16 grs.	54.60
5857	1	Pulsera, 18 grs.	62.40
5869	1	Anillo, 6 grs.	15.60
5876	1	Cord. con med. 10 grs.	46.80
5878	1	Cord. con dije, 15 grs.	54.60
5881	1	Pulsera, 30 grs.	156.00
5894	1	Cad. 13 grs.	31.20
5903	1	Cord. con med. 17 grs.	78.00
5913	1	Anillo, 10 grs.	23.40
5928	1	Prendedor, 1 dije, 5 grs.	15.60
5945	2	Pulseras, 20 grs.	62.40
5963	2	Anillos, 6 grs.	31.20
6053	1	Dije de moneda, 10 grs.	62.40
6054	1	Pulsera, 16 grs.	93.60
6055	1	Reloj marca Herol	78.00
6064	1	Anilo, 20 grs.	78.00
6086	1	Pulsera, 30 grs.	109.20
6088	1	Cordón con medalla, 1 anillo, 23 grs.	78.00
6103	1	Cad. con dije, 12 grs.	31.20
6126	1	Cad. con med. 15 grs.	39.00
6129	1	Anillo con brillantes, 6 grs.	390.00
6137	1	Escl. con iniciales, 60 grs.	187.20
6162	1	Cad. con Crucifijo, 4 grs.	15.40
6163	1	Cad. con med. 15 grs.	93.60
6169	1	Pulsera, 14 grs.	31.20
6181	1	Cad. con Crucifijo, 5 grs	23.40
6189	1	Pulsera, 20 grs	78.00
6198	1	Pulsera, 23 grs.	78.00
6220	1	Pulsera, 29 grs.	109.20
6231	1	Puls., 1 anillo, 1 prendedor 2 esclavas, 24 grs.	78.00

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Nº de la Boleta		Descripción de las Prendas	Base del Remate
6238	1	Esclavita, 1 dije, 7 grs.	15.60
6254	1	Cord. con med. 17 grs.	46.80
6262	1	Brazalete, 35 grs.	156.00
6290	1	Anillo, 5 grs.	15.60
6301	1	Anillo, 5 grs.	23.40
6347	1	Anillo, 20 grs.	77.00
6357	1	Esclava, 100 grs	462.00
6369	1	Esclavita, 1 anillo, 10 grs.	30.80
6377	1	Cad., 1 anillo,, 15 grs.	61.60
6394	1	Seguilla c. medallita, 14 grs.	61.60
6410	1	Cadena con medalla, 7 anillos, 25 grs.	115.50
6418	1	Cord. con Crucifijo, 30 grs.	138.60
6425	1	Cord. con diáe, 20 grs.	77.00
6435	1	Esclava, 65 grs.	308.00
6445	1	Cordén, 13 grs.	61.60
6449	3	Anillos, 7 grs.	23.10
6488	1	Cad., 2 anillos, 8 grs.	23.10
6496	1	Cord. con med. 20 grs.	92.40
6533	1	Cadena con medalla, 1 anillo, 10 grs.	38.50
6535	1	Seguila, 2 esclavitas, 20 grs.	61.60
6545	1	Cord. 8 grs.	38.50
6585	1	Puls., 1 anillo, 23 grs,	92.40
6602	2	Par arg. 1 cord. 15 grs.	69.30
6618	1	Anillo, 6 grs.	23.10
6652	1	Cord. con med. 20 grs.	92.40
6689	1	Cord. con dije, 20 grs.	77.00
6713	1	Pulsera, 10 grs.	38.50
6738	1	Cordñ con Crucifijo, 13 grs	46.20
6773	1	Pulsera, 22 grs.	53.90
6824	1	Puls., 1 anillo, 8 grs.	30.80
6839	1	Cadena con med. 1 par de argolas, 12 grs.	38.50
6848	1	Anillo, 1 par chapas, 12 grs.	46.20
6649	1	Cad. con Crucifijo, 14 grs.	61.60
6875	1	Cad., 1 anillo, 3 grs.	15.40
6879	1	Seguilla con dije, 13 grs.	61.60
6889	1	Pulsera, 1 par de chapas, 1 anillo, 20 grs.	77.00
6914	1	Pulsera con dije, 1 cordón con medalla, 24 grs.	77.00
6916	1	Cordón, 5 grs.	23.10
6918	1	Seguilla, 14 grs.	46.20
6922	1	Pulsera, 10 grs.	38.50
6932	1	Cadena con Crucifijo, 1 anillo, 14 grs.	61.60
6935	1	Par de chapas, 2 grs.	15.40
6944	1	Cordón, 1 esclava, 3 pulseras, 2 anillos, 170 grs.	770.00
6950	1	Cord. con med., 18 grs.	77.00
6968	1	Cord. con med., 14 grs.	46.20
6975	1	Esclava, 15 grs.	61.60
6978	1	Cord. con med. 20 grs.	77.00
6986	1	Cad. con dije, 1 par de chapas, 1 prendedor, 10 grs.	38.50
7020	2	Cad. con Crucifijo, 19 grs.	61.60
7037	1	Cadena, 2 anillos con medalla, 5 grs.	15.40
7069	1	Cad. con dije, 3 grs.	15.40
7098	1	Anillo, 9 grs.	38.50
7111	1	Cord. con med. 27 grs.	115.50
7113	1	Cad. con med., 20 grs.	61.60
7125	1	Cordón con medalla, 1 asclava, 10 grs.	46.20
7143	1	Pulsera, 28 grs,	115.50
7143	1	Pulsera, 20 grs.	115.50
7155	1	Puls. con med. 20 grs.	61.60
7162	1	Cad. con med. 4 grs.	15.40
7167	1	Pulsera, 17 gramos	61.60
7193	1	Cord. con Crucifijo, 13 grs.	61.60
7203	1	Pulsera, 35 grs.	152.00
7225	1	Esclava, 1 pulsera, 2 anillos, 50 grs.	182.40
7252	2	Anillos, 5 grs.	22.80
7254	1	Cordón, 14 grs.	60.80
7271	1	Anillo, 3 grs.	15.20
7285	1	Puls. con dije, 14 grs.	45.60
7291	1	Cord. con Crucifijo, 13 grs.	60.80
7293	1	Pulsera, 30 grs.	121.60
7298	1	Cordón con Crucifijo, 2 anillos, 13 grs.	45.60
7306	1	Cordón, 12 grs.	45.60
7309	1	Cord. con med., 5 grs.	22.80
7311	1	Cord. con med. 11 grs.	45.00
7326	2	Cad. con Crucifijo, 10 grs.	30.40
7329	1	Cad., 1 par de arg. 3 grs.	15.20
7334	1	Cad. con med., 20 grs.	76.00
7336	1	Cord. con med., 17 grs.	76.00
7346	1	Cad. con Crucifijo, 12 grs.	38.00
7362	1	Pulsera, 11 grs.	45.60
7378	1	Pulsera, 25 grs.	106.40
7380	1	Pulsera, 33 grs.	152.00
7423	1	Par de chapas, 2 grs.	15.20
7430	1	Anillo, 1 seguilla, 18 grs.	60.80
7480	1	Cord. con med. 33 grs.	152.00
7504	1	Cad. con Crucifijo, 4 grs.	15.20
7515	1	Pulsera, 11 grs.	22.80
7543	1	Anillo, 5 grs.	22.80
7559	2	Puls., 1 escl. 50 grs.	228.00
7561	1	Puls. 27 grs.	114.00
7578	1	Dije de moneda, 10 grs.	60.80
7579	1	Pulsera, 13 grs.	45.60
7587	1	Cord. con med. 13 grs.	60.80
7590	1	Cad. con dije, 18 grs.	60.80
7604	1	Puls. con con dije, 40 grs.	152.00
7637	1	Pulsera, 22 grs.	91.20
7673	1	Escl., 1 anillo, 5 grs.	22.80
7678	1	Pulsera, 15 grs.	60.80
7693	1	Anillo, 10 grs.	45.60
7699	2	Pares de chapas, 4 grs.	22.80
7705	1	Par de chapas, 5 grs.	22.80
7707	1	Cord. con med., 11 grs	45.60
7743	1	Pulsera, 20 grs.	76.00
7811	1	Reloj, 8 grs.	45.60
7825	1	Cord. con med. 13 grs.	45.60
7838	1	Esclavita, 2 anillos, 5 grs.	22.80
7857	1	Cord. con med., 11 grs.	45.60
7875	1	Cord. con med. 20 grs.	121.60
7906	1	Puls. con med. 30 grs.	121.60
7907	1	Cord. con med. 23 grs.	91.20
7921	1	Cord. con Crucifijo, 5 grs.	22.80
7946	1	Anillo, 3 grs.	15)20
7954	1	Cord. con med. 18 grs.	60.80
7955	1	Cord. con med. 30 grs.	136.80
7960	1	Pulsera, 42 grs.	182.40
7984	1	Cad. con Crucifijo, 5 grs.	15.20
7987	1	Pulsera, 65 grs.	228.00
8004	1	Cad. con med. 28 grs.	114.00
8012	2	Cordones, 1 Cadena con medalla, 10 grs.	38.00
8013	1	Cad. Nº 8, 25 grs.	91.20
8015	1	Anillo, 10 grs.	45.60
8047	1	Pulsera, 23 grs.	106.40
8049	1	Pulsera, 30 grs.	136.80
8099	1	Cord. con med. 20 grs.	91.20
8106	1	Cord., 10 grs.	38.00
8119	1	Cord. con med. 6 grs.	30.40
8135	1	Puls. con med. 30 grs.	136.80
8146	1	Cord. con med. 13 grs.	45.60
8183	1	Cad. con med. 15 grs.	60.80
8188	1	Cad., 2 esclavas, 2 dijes, 1 par de chapas, 35 grs.	152.00
8197	1	Cord. con med. 45 grs.	182.40
8206	1	Esclava, 20 grs.	91.20
8217	1	Cad. con med. 14 grs.	76.00
8237	1	Anillo, 20 grs.	91.20
8257	1	Puls. con med. 17 grs.	76.00
8296	1	Cord. con med., 30 grs.	136.80
8297	1	Pulsera, 26 grs.	106.40

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Nº de la Boleta		Descripción de las Prendas	Base del Remate
8321	1	Cad. con med. 3 grs.	15.20
8329	2	Cord. con med. 12 grs.	45.00
8353	1	Esclava, 10 grs.	38.00
8363	1	Anillo, 15 grs.	68.40
8374	1	Cordón con medalla, 1 pulsera, 3 grs.	15.20
8395	1	Seguilla, 1 anillo, 10 grs.	30.40
8400	1	Cord. con dije, 15 grs.	60.00
8409	1	Cordn6 con medalla, 1 anillo, 10 grs.	45.00
8410	1	Pulsera, 25 grs.	105.00
8452	1	Pulsera, 25 grs.	22.50
8453	1	Cord. con dije, 22 grs	30.00
8454	1	Escl:, 1 anillo, 20 grs.	37.50
8460	1	Seguilla con medalla, 1 pulsera, 20 grs.	60.00
8463	1	Pulsera, 22 grs.	60.00
8465	2	Anillos, 3 grs.	15.00
8470	1	Cadena con Crucifijo, 1 anillo, 10 grs.	37.50
8485	2	Anillos, 12 grs.	30.00
8486	1	Esclava, 10 grs.	30.00
8543	1	Cad., 1 anillo, 8 grs.	37.50
8566	1	Cad. con med. 40 grs.	60.00
8567	1	Pulsera, 47 grs.	60.00
8568	1	Puls., 1 par de arg. 22 grs.	60.00
8585	1	Par de chapas, 3 grs.	15.00
8602	2	Leontina, 1 anillo, 1 reloj, 55 grs.	450.00
8603	1	Pulsera, 10 grs.	45.00
8611	1	Pulsera, 1 seguilla, 1 par de chapas, 50 grs.	675.00
8614	1	Par chapas, 1 anillo, 6 grs.	30.00
8680	1	Cadena, 2 cordones, 2 cadenas, 94 grs.	375.00
8704	1	Cad. con med. 20 grs.	75.00
8716	1	Cad. con Crucifijo, 17 grs	60.00
8729	1	Pulsera, 1 cordón, 1 esclava, 40 grs.	150.00
8731	1	Cad. con Cruicifijo, 7 grs.	30.00
8749	1	Cord. con med. 10 grs.	30.00
8758	1	Pulsera, 30 gramos	180.00
8769	1	Cord. con dije, 10 grs.	37.v50
8804	1	Puls. 140 grs.	450.00
8805	1	Cadena, 1 cordón con medalla, 23 grs.	105.00
8501	1	Cad., 3 monedas, 45 grs.	300.00
8829	1	Cord. con med. 16 grs.	52.50
8830	1	Anillo, 17 grs.	52.50
8833	1	Puls. con dije, 42 grs.	120.00
8834	1	Pulsera, 30 grs.	75.00
8835	1	Pulsera, 33 grs.	60.00
8836	1	Cadena, 2 anillos, 1 pulsera, 10 grs.	67.50
8848	1	Cad. con med. 10 grs.	37.50
8861	1	Cord. con med. 20 grs.	90.00
8862	1	Cad. con med. 22 grs.	60.00
8865	1	Pulsera, 15 grs.	52.50
8867	1	Cad. con Crucifijo, 8 grs.	30.00
8873	1	Cord. 1 par chapas, 9 grs.	37.50
8875	1	Puls. 25 grs.	67.50
8883	1	Cad. 1 escl. 1 anillo, 7 grs.	22.50
8888	1	Cord con med. 20 grs.	75.00
8889	1	Pulsera, 25 grs.	112.50
8908	1	Anillo, 10 grs.	45.00
8932	1	Pulsera, 14 grs.	37.50
8933	1	Pulsera, 30 grs.	112.00
8935	2	Anillos, 5 grs.	22.50
8939	1	Pulsera, 33 grs.	105.00
8940	1	Pulsera, 31 grs.	75.00
8949	1	Par de chapas, 3 grs.	15.00
8951	1	Puls. con med. 28 grs.	120.00
8984	1	Pulserita, 1 esclava, 1 rosario, 33 grs.	150.00
9015	1	Puls. con piedra, 20 grs.	60.00
9021	1	Cordón con medalla, 1 anillo, 27 grs	105.00
9028	2	Cadenas, 1 codón, 2 pulseras, 44 grs.	150.00
9038	1	Cord. 2 anillos, 2 medallitas, 32 grs.	135.00
9041	2	Dijes, 6 grs.	15.00
9048	1	Pulsera, 18 grs.	60.00
9070	1	Pulsera, 18 grs.	60.00
9075	1	Par arg. 2 anillos, 14 grs.	37.50
		tas, 32 grs.	135.00
9113	1	Puls. 12 grs.	45.00
9126	1	Pulsera, 6 grs.	15.00
9131	1	Cord. con med. 23 grs.	90.00
9155	1	Pulsera, 18 grs	60.00
9158	1	Cad. 1 puls. 20 grs.	60.00
9159	1	Cord. con 2 med. 34 grs...	120.00
9167	1	Dije de med. 15 grs.	45.00
9174	1	Pulsera, 1 anillo con dije, 18 grs.	60.00
9194	1	Pulsera, 40 grs.	135.00
9197	1	Pulsera, 46 grs.	120.00
9198	1	Par chapas, 2 anillos, 10 grs.	30.00
9199	1	Esclava, 1 dije de medalla, 8 grs.	37.50
9208	1	Par de chapas, 1 par de argollas, 1 anillo, 14 grs.	45.00
9209	1	Cadena, 1 rosario, 1 pulsera, 55 grs.	225.00
9210	1	Hebilla, 18 grs.	60.00
9218	1	Cadena, 1 par de chapas, 3 anillos, 17 grs.	67.50
9219	1	Anillo, 8 grs.	22.50
9220	1	Pulsera, 30 grs.	120.00
9221	1	Puls. con dije, 22 grs.	60.00
9222	1	Cord. de dije, 10 grs.	30.00
9234	1	Pulsera, 14 grs.	45.00
9242	2	Pulseras, 30 grs.	60.00
9244	1	Escl. 1 anillo, 8 grs.	22.50
9245	1	Pulsera, 17 grs.	60.00
9258	1	Esclava, 32 grs.	60.00
9259	1	Pulsera, 22 grs.	60.00
9279	1	Pulsera, 18 grs.	52.50
9286	1	Pulsera, 27 grs.	75.00
9291	1	Cord. 1 anilo, 15 grs.	52.50
9297	1	Cad. con med. 17 grs.	30.00
9298	1	Cord. con Crucifijo, 10 grs.	30.00
9299	1	Dije de medalla, 1 par de chapas, 5 grs.	15.00
9304	1	Puls. con med. 33 grs.	120.00
9307	1	Pulsera, 19 grs.	45.00
9324	1	Puls. con med. 17 grs.	45.00
9336	1	Prensa corbata, 11 grs.	60.00
9337	1	Cad., 2 anillos, 14 grs.	30.00
9341	1	Par de chapas, 1 anillo, 20 gramos	340.00
9355	1	Cord. con dije, 10 grs.	45.00
9356	1	Cord. con med. 27 grs.	112.50
9360	1	Cad. con med. 16 grs.	67.50
9363	1	Pulsera, 19 grs.	60.00
9393	1	Dije, 5 grs.	22.50
9405	2	Cad., 1 anillo, 24 grs.	75.00
9426	3	Puls. 2 anillos, 61 grs	225.00
9431	2	Puls., 60 grs.	225.00
9432	2	Pulseras, 3 monedas, 1 medalla, 65 grs.	300.00
9451	1	Cord. con dije, 30 grs.	120.00
9455	1	Anillo, 1 par chapas, 3 grs.	15.00
9456	1	Cord. con med. 20 grs.	90.00
9457	1	Cad. con Crucifijo, 10 grs.	37.50
9460	1	Puls. 1 cadena con dije de medalla, 20 grs.	75.00
9465	1	Anillo, 5 grs.	300.00
9484	1	Puls. dije de med. 27 grs.	105.00
9485	2	Pares chapas, 4 grs.	15.00

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Nº de la Boleta		Descripción de las Prendas	Base del Remate
9586	1	Cad. con med. 4 grs.	14.80
9598	1	Cad. 1 puls., 32 grs.	118.40
9602	1	Puls. 30 grs.	118.40
9615	1	Anillo, 8 grs.	29.80
9633	3	Cad., 1 anillo, 30 grs.	118.40
9634	1	Puls. con med. 18 grs.	66.60
9637	1	Pulsera, 40 grs.	118.40
9640	1	Pulsera, 24 grs.	88.80
9641	1	Cord. con med. 10 grs. ..	44.40
9657	1	Cad. con Crucifijo, 13 grs.	44.40
9673	1	Cord. con med. 23 grs. ..	88.80
9678	1	Cadena, 1 anillo, 1 par de chapas, 13 grs.	44.40
9682	1	Cerdo con med. 19 grs.	74.00
9687	1	Cord., 3 anillos, 41 grs. ..	177.60
9691	1	Cord. con Crucifijo, 14 grs ..	51.80
9693	1	Pulsera, 30 grs.	74.00
9694	1	Pulsera, 30 grs.	74.00
9700	1	Cad. con Crucifijo, 6 grs. ..	22.20
9709	1	Cord. con Crucifijo, 13 grs.	44.40
9724	1	Anillo, 1 par chapas, 5 grs.	22.20
9728	1	Esclava, 26 grs.	88.80
9744	1	Cad., 1 anillo, 6 grs.	22.20
9550	1	Anillo, 3 grs.	14.80
9774	1	Cad., 2 anillos, 2 med. 11 grs.	37.00
9787	1	Cad., 1 puls. 12 grs.	37.00
9797	1	Esclava, 8 grs.	29.60
9806	1	Pulsera, 22 grs.	88.80
9815	1	Cord. con med. 10 grs.	29.60
9817	1	Cordoncito con med. 3 grs.	14.80
9858	1	Cord. con med. 12 grs.	44.40
9881	2	Cad. con dije, 25 grs.	59.20
9882	1	Cord. con med. 23 g rs. ..	59.20
9883	1	Cadena,, 1 cordón, 1 ani-	
9750	1	Anillo, 3 grs.	1480
9893	2	Pares de arg. 10 grs.	29.60
9907	1	Pulsera, 30 grs.	133.20
9908	1	Pulsera, 10 grs.	29.60
9915	1	Puls. con med. 30 grs.	118.40
9908	1	Pulsera, 10 grs.	29.60
9953	1	Cord. con med. 25 grs.	148.00
9962	1	Pulsera, 12 grs.	44.40
10001	1	Cord., 1 anillo, 11 grs.	44.40
10003	2	Anillos, 14 grs.	51.80
10004	1	Esclava, 1 esclavita, 2 anillos, 1 par de chapas, 40 grs. ..	148.00
10017	1	Pulsera, 18 grs.	59.20
10018	1	Cordón, 28 grs.	59.20

CAJA NACONAL DE CREDITO POPULAR

AGENCIA EN MASAYA

2 2

CITACION A ACCIONISTAS DE CORPORACION FINANCIERA INDUSTRIAL, S. A.

Reg. No. 246 — R/F 73329 — Valor ₡ 135.00

Se cita a los Accionistas de "Corporación Financiera Industrial, S. A.", para Junta General Extraordinaria de Accionistas el día Sábado 12 de Febrero de 1972, a las 9.00 a. m., en las Oficinas de "AISA".

AGENDA:

1.) Lectura del Acta anterior.
2.) Informe del Presidente de la Junta Directiva de Gobierno.
3.) Informe del Vigilante de la Sociedad.
4.) Presentación y aprobación de los Estados financieros al 30 de Junio de 1971.
5.) Política de dividendos.
6.) Asuntos varios.

Arq. ALFREDO OSORIO PETERS,
Secretario Junta Directiva.

3 2

CITACION A ACCIONISTAS DE FABRICA DE HILADOS Y TEJIDOS EL PORVENIR, S. A.

Reg. 267 — R/F 74012 — ₡120.00

Con instrucciones de la Junta Directiva, por este medio cito a los accionistas de la Sociedad "FABRICA DE HILADOS Y TEJIDOS EL PORVENIR, S. A." para una sesión de Junta General de Accionistas ordinaria, en la que se tratarán los siguientes asuntos:

1o. Aprobación de Balances de la Compañía.
2o. Aumento de capital de la Compañía.
3o. Asuntos Administrativos.
4o. Cualquier otro asunto que sea sometido a la Junta General.

La reunión se llevará a cabo a las diez de la mañana del día Lunes catorce, de Febrero de este año en el local de las oficinas de la Sociedad.

Managua, D. N., veinticinco de Enero de 1972.

Fábrica de Hilados y Tejidos El Porvenir, S. A.

A. SOMOZA D.,
Presidente.

2 1

CITACION A ACCIONISTAS DE DISTRIBUIDORA COMERCIAL TEXTIL, S. A.

Reg. 268 — R/F 74013 — ₡120.00

Con instrucciones de la Junta Directiva, por este medio cito a los Accionistas de la Sociedad "DISTRIBUIDORA COMERCIAL TEXTIL, S. A." para una sesión de Junta General de Accionistas ordinaria, en la que se tratarán los siguientes asuntos:

1o. Aprobación de Balances de la Compañía.
2o. Aumento de capital de la Compañía.
3o. Asuntos administrativos.
4o. Cualquier otro asunto que sea sometido a la Junta General.

La reunión se llevará a cabo a las once de la mañana del día Lunes catorce de Febrero de este año en el local de las oficinas de la Sociedad.

Managua, D. N., veinticinco de Enero de 1972.

DISTRIBUIDORA COMERCIAL TEXTIL, S. A.

A. SOMOZA D.,
Presidente.

2 1

CITACION A ACCIONISTAS DE CENTRO COMERCIAL, S. A.

Reg. 264 — R/F 73915 — ₡135.00

Se cita a los Accionistas de "CENTRO COMERCIAL, S. A.", para Junta General Extraordinaria de Accionistas el día lunes catorce de Febrero de 1972, a las 4:00 p. m. en las oficinas de la Compañía.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

AGENDA:

1.) Lectura del Acta Anterior.
2.) Informe del Presidente de la Junta Directiva de Gobierno.
3.) Informe del Vigilante de la Sociedad.
4.) Presentación y Aprobación de los Estados Financieros al 30 de Junio de 1971.
5.) Aprobación y Ratificación de todo lo actuado por la Junta Directiva de Gobierno.
6.) Asuntos Varios.

Managua, D. N., 25 de Enero de 1972

ARQ. JOSE FRANCISCO TERAN CALLEJAS,
Secretario Junta Directiva.

3 1

CITACION A ACCIONISTAS DEL BANCO CALEY DAGNALL, S. A.

Reg. 256 — R/F 73856 — ₡45.00

Por resolución de la Junta Directiva, en sesión celebrada el diecinueve de Enero de mil novecientos setenta y dos y de acuerdo con los Estatutos citase a los Accionistas del Banco Caley Dagnall, S. A., para una sesión ordinaria de la Junta General de Accionistas que se llevará a efecto en el local del citado Banco a las seis de la tarde del veintinueve de Febrero próximo para conocer y resolver los asuntos ya señalados en la Escritura Social y sus Estatutos. — Miguel Ernesto Vigil, Secretario.

1

CITACION A LOS ACCIONISTAS DE LA "CERVECERIA EL AGUILA, S. A."

Reg. 300 — R/F 74253 — ₡75.00

Con instrucciones de la Junta Directiva, cito a los Accionistas propietarios de acciones comunes de la Sociedad Anónima "CERVECERIA EL AGUILA, S. A.", para celebrar Junta General Extraordinaria que se verificará en los locales de la fábrica a las cuatro de la tarde del 18 de Febrero de este año, teniendo por objeto dicha reunión conocer y resolver: I) Sobre un proyecto que presentará la Junta Directiva de reformas de la Escritura Social y Estatutos, que comprende: 1º Aumento del número de Directores, adopción del sistema de voto acumulativo para elección de Directores, y elección de nuevos Directores, si es del caso; 2º Cambiar las condiciones de validez para reunión de la Asamblea General y de sus resoluciones; y 3º Aumento del capital social autorizado mediante la autorización para emitir acciones preferentes; o II) — Alternativamente, autorizar la emisión de obligaciones, bonos o debentures convertibles en acciones comunes o preferentes, según se resolviere.

Maagua, D. N., 24 de Enero de 1972.

EFREN SABALLOS,
Secretario.

1

INDICE DE "LA GACETA"

(Continúa)

LETRA "D"	Gaceta Nº			Fecha
DESIGNASE				
Desígnase el 8 de Enero "Día General Somoza"	Nº	33	Febrero	8/57
DEROGASE				
Derógase el Reglamento de los Terrenos 1915	Nº	69	Marzo	22/57
DECRETO DE AMNISTIA				
Decreto de Amnistía desde 1950	Nº	143	Junio	28/57
DELEGANSE				
Deléganse en el Poder Ejecutivo las facultades de Legislar	Nº	242	Octubre	25/57
DENUNCIA DE MINAS				
Suspéndese la admisión y trámite y toda clase de solicitudes de denuncia o manifestaciones de Minas	Nº	243	Octubre	26/58
AGENTES DEPARTAMENTALES				
Encomiéndase a los Agentes Departamentales de Estadística la supervisión del Trabajo de los Inspectores Agrícolas. (Acuerdo Nº 5 del 1 de Noviembre de 1957)	Nº	266	Noviembre	22/57

(Continuará)

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org